



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 059

( 02 MAR 2018 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

### **El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Resolución No. 1320 de 29 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, efectuó levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el proyecto *"Conexión Vial Pacífico 3, Unidad Funcional 5, La Felisa – La Pintada"*, a cargo de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, en el marco del expediente ATV 0225.

Que por medio de los radicados MADS No. E1-2016-031651 del 2 de diciembre de 2016, E1-2017-011815 del 16 de mayo de 2017 y E1-2017-022640 del 28 de agosto de 2017, la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de modificación de la Resolución No. 1320 de 29 de mayo de 2015, a efectos de incluir nuevas especies de epifitas.

Que a través de los radicados MADS No. DBD-8201-E2-2017-008541 del 17 de abril de 2017 y DBD-8201-E2-2017-026262 del 06 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, da respuesta a los radicados No. E1-2016-031651 del 2 de diciembre de 2016 y E1-2017-022640 del 28 de agosto de 2017 respectivamente, donde en este último oficio de respuesta, este Despacho informa a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., que no es viable la modificación de la Resolución No. 1320 de 29 de mayo de 2015 y por tanto, deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las áreas adicionales a intervenir del proyecto y donde se encuentran especies de flora silvestre en veda nacional. Este hecho estuvo soportado mediante la realización por parte de esta Dirección, de una visita de inspección técnica al proyecto durante los días 4 y 5 de diciembre de 2017.

Que mediante radicado MADS No. E1-2017-034957 del 19 de diciembre de 2017, la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada. Intervención de taludes"*, específicamente para las áreas de manejo de taludes definidas por cambios en el diseño del proyecto *"Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Marmato, Supía y Riosucio en el departamento de Caldas y los municipios de Caramanta, La Pintada y Valparaíso en el departamento de Antioquia.

*[Firma manuscrita]*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que por medio del Auto No. 625 del 28 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención, a cargo de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, dando apertura al expediente ATV 0716.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0716, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada. Intervención de taludes", localizado en jurisdicción de los municipios de Marmato, Supía y Riosucio en el departamento de Caldas y los municipios de Caramanta, La Pintada y Valparaíso en el departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0021 del 08 de febrero de 2018, el cual expuso lo siguiente:

*"(...)"*

### 3 CONSIDERACIONES

*Una vez revisada la información remitida por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en adelante el solicitante, mediante radicado MADS No. E1-2017-034957 del 19 de diciembre de 2017, se presenta a continuación las consideraciones técnicas de la información presentada:*

**Con relación a la localización, descripción y cartografía del proyecto:** *El solicitante en la información radicada, describe la localización de las áreas de intervención de proyecto, específicamente las relacionadas con las zonas de manejo de taludes del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada", las cuales no fueron reportadas por el solicitante en la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre asociado al expediente ATV0225 y el cual fue otorgado mediante la Resolución No. 1320 de 29 de mayo de 2015, debido a que estas áreas se definieron posteriormente por cambios en el diseño del proyecto, lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en los antecedentes del numeral 1 y la descripción del proyecto del numeral 2.1 del presente concepto técnico.*

*Para estas áreas de intervención relacionadas con el manejo de taludes, se hizo una revisión de la cartografía asociada al proyecto con el fin de verificar su ubicación y tamaño, para lo cual, fueron visualizados en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2., los archivos digitales shape denominados "AREAS DE TALADO UF5.shp" adjunto al radicado MADS No. E1-2017-034957 del 19 de diciembre de 2017 (Expediente ATV 0716) y "Diseño Calzada de mejoramiento 2016.shp" adjunto al radicado MADS No. E1-2017-022640 del 28 de agosto de 2017 (Expediente ATV 0225), junto con las coordenadas sobre las cuales se efectuó el levantamiento parcial de veda relacionadas en el Parágrafo único del artículo 1 de la Resolución No. 1320 de 29 de mayo de 2015 (Expediente ATV 0225).*

*De lo anterior se pudo observar que, las áreas de intervención de manejo taludes si se asocian con el área del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada" y que efectivamente estas áreas no fueron reportadas por el solicitante en el levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 1320 de 29 de mayo de 2015, además, que las áreas de taludes está compuesta por 61 polígonos que suman un área total de 20,15 hectáreas y que estas se ubican en los municipios de Marmato, Supía y Riosucio del departamento de Caldas y municipios de Caramanta, La Pintada y Valparaíso del departamento de Antioquia, coincidiendo así con la información y la cartografía aportada por el solicitante mediante radicado MADS No. E1-2017-034957 del 19 de diciembre de 2017.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*En este sentido, se considera que la información radicada por el solicitante permite conocer el alcance puntual del proyecto, el tamaño en hectáreas y la ubicación de las áreas de intervención por manejo de taludes del proyecto, en las cuales se efectuará acciones de remoción de cobertura vegetal y afectación de especies de flora en veda nacional, sin embargo, no se presentan las coordenadas que delimitan las áreas de intervención de taludes del proyecto, lo que no permite conocer la georeferenciación de estas áreas sobre las cuales se está solicitando el levantamiento parcial de veda de flora silvestre.*

*Por lo tanto, el solicitante deberá aportar las coordenadas que delimitan cada uno de los polígonos de las áreas de intervención del proyecto, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá en una hoja de cálculo en formato Excel.*

**Con relación a la caracterización biótica del proyecto:** *El solicitante menciona los biomas, zonas de vida y unidades de cobertura terrestre del área de intervención de taludes del proyecto, indicando que el proyecto se encuentra en las zonas de vida de bosque húmedo premontano, bosque húmedo tropical, bosque muy húmedo premontano y bosque seco tropical, sin señalar la extensión en hectáreas y porcentaje de área que ocupan estas zonas de vida con respecto a las áreas de intervención de taludes del proyecto. Esta información deberá ser aportada por el solicitante, con el fin de conocer la representatividad de cada zona de vida en las áreas de intervención de taludes del proyecto.*

*Para las unidades de cobertura de la tierra, el solicitante indica el área en hectáreas y porcentaje de área de acuerdo a las 20,15 hectáreas de intervención de taludes del proyecto, observándose que la Vegetación secundaria alta es la predominante con 7,29 hectáreas (36% del total del área de intervención). Esta información se presenta de forma precisa y relacionada con el tamaño de las áreas de intervención de taludes del proyecto.*

**Con relación a la metodología para la caracterización de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y sus resultados:** *el solicitante describe que, para la caracterización de estas especies en los sustratos mencionados, "(...) aplicó la metodología de Gradstein, la cual propone el muestreo de cinco (5) forófitos para especies no vasculares y ocho (8) para especies vasculares, se tomó una muestra de 131 forófitos (...). Se revisaron cada uno de los forófitos a intervenir donde se encontraban las especies vasculares y no vasculares; así como las áreas de sustrato rocoso y suelo que se encuentran incluidos en esta nueva solicitud, para evidenciar la existencia de especies vasculares y no vasculares en el área seleccionados debido al cambio de diseño (...)."*

*En este sentido, se procedió a verificar la información descrita anteriormente en la base de datos resultante del muestreo realizado y presentado por el solicitante, denominada "Caracterización Epifitas UF5 Georeferenciación.xls", en la cual en total se obtuvo 253 registros de especies de briofitos y líquenes epifitos y 219 registros de especies de bromelias y orquídeas epifitas, resultantes del muestreo de 131 forófitos; así como 46 registros resultantes del muestreo en 21 puntos en sustrato terrestre y rupícola de especies de bromelias y orquídeas, y donde no se reportan puntos de muestreo en sustrato terrestre y rupícola para especies de briofitos y líquenes, donde se pudo observar que:*

- a. Para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes de hábito de crecimiento epifito, el solicitante en la base de datos citada, presenta información de nombre científico, nombre común, número de árbol y coordenadas de cada uno de los 131 forófitos muestreados, así como el nombre científico de la especie de bromelia, orquídea, briofito y/o liquen epifito relacionada al forófito muestreado,

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

registrando sus abundancias (solo indican número de individuos para bromelias y orquídeas) y hábito.

Sin embargo, en esta base de datos, no se presenta los registros de abundancias (cobertura en  $\text{cm}^2$ ), resultantes del muestreo de especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito epífita, a pesar de que en las tablas presentadas en el documento de solicitud si se indican. Al respecto, es importante mencionar que la información contenida en el documento de solicitud como en los anexos presentados del mismo, debe ser concordantes y soportar la información descrita en el documento.

Adicionalmente, en la base de datos no se relaciona el forófito muestreado con la unidad de cobertura terrestre donde se ubica, lo que no permite conocer la cantidad de forófitos muestreados por unidad de cobertura vegetal, ni realizar la evaluación de la representatividad del muestreo con respecto al tamaño en hectáreas de cada una de las unidades de cobertura terrestre presente en el área total de intervención de taludes del proyecto, en comparación con la metodología de Gradstein et al. (2003), la cual fue seleccionada por el solicitante para la caracterización de flora en veda nacional del proyecto.

Por lo tanto, se procedió a estimar la cantidad de forófitos muestreados para el área total de intervención de taludes del proyecto, donde si el muestreo se realizó para un área total de 20,15 hectáreas y se muestrearon 131 forófitos en total en todas las unidades de cobertura terrestre, en promedio se muestreo seis punto cinco (6,5) forófitos por hectárea, cantidad que está por debajo de lo propuesto por Gradstein et al. (2003), en el protocolo para el Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis)<sup>1</sup>; en el cual se infiere el muestreo de ocho (8) forófitos por hectárea de bosque o vegetación densa para especies de bromelias y orquídeas. Para las especies de musgos, líquenes y hepáticas, si alcanzaría la cantidad de forófitos muestreados, debido a que el número de muestras requeridas por Gradstein et al. (2003) para estos grupos, es de cinco (5) forófitos por hectárea.

En este sentido, el solicitante deberá presentar la cantidad de forófitos muestreados por unidad de cobertura terrestre, en especial para las coberturas con presencia de bosque y vegetación como lo son Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria baja y Bosque de galería, lo anterior en concordancia con el protocolo mencionado, con el fin de determinar la cantidad de forófitos muestreados por hectárea en cada unidad de cobertura de la tierra, y de esta manera la representatividad del muestreo.

- b. Para la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes de hábito de crecimiento terrestre y rupícola, el solicitante en la base de datos presentada, registra 21 puntos de muestreo para especies de bromelias y orquídeas terrestres y rupícolas y sus resultados, pero no especifica los puntos de muestreo realizados en estos sustratos para especies de briofitos a líquenes y ni sus resultados, por lo tanto, el solicitante deberá realizar estos muestreos y presentar los resultados y soportes respectivos, con el fin de determinar la pertinencia del levantamiento parcial de veda para estas especies.

Cabe mencionar que, en la visita de campo realizada los días 04 y 05 de diciembre de 2017 por parte de esta Dirección al área del proyecto, si se observaron especies de briofitos y líquenes en estos sustratos en las áreas de intervención de taludes del proyecto, lo cual pudo evidenciarse en las observaciones y registro fotográfico del

<sup>1</sup> Óp. Cit.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*"Informe de comisión" de esta visita que reposa en el Sistema de Información, Solicitud y Trámite de Comisiones –ULISES– de este Ministerio.*

- c. Las coordenadas de ubicación de cada uno de los 131 forófitos relacionadas en la base de datos mencionada, así como de los 21 puntos de coordenadas del muestreo en hábito terrestre y rupícola de especies de bromelias y orquídeas, fueron visualizadas en el programa ArcGis - ArcMap 10.2.2 junto con los archivos digitales shape del proyecto, observándose que estos forófitos se localizan dentro y en zonas cercanas a los polígonos del área de intervención de taludes del proyecto que tiene un área de 20,15 hectáreas, donde es válido para este proyecto que algunos puntos de muestreo estén fuera en zonas cercanas al área de intervención de los taludes, debido a las pendientes que presentan estas zonas y que pueden dificultar su ingreso al área.

**Con relación a la determinación taxonómica de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes:** el solicitante describe que "(...) para el caso de las especies vasculares se realizó la colecta de datos, a través de la revisión directa de los forófitos apoyados en instrumentos como binóculos y la revisión directa con cámaras de alta resolución, con el cual se obtuvo un registro fotográfico para las familias Bromeliaceae y Orchidaceae con hábitos de vida epífita, litófito y terrestre (...)" y "(...) se identificaron las especies presentes (líquenes, briófitos y hepáticas) en cada uno de los árboles hospederos y sustrato rocoso, evaluando características tales como tipo de líquen (filamentoso, crustáceo, fruticuloso, folioso, dimórfico, escuamuloso, gelatinoso, placóide, umbilicado), forma de crecimiento (fruticuloso, folioso, crustáceo) porcentaje de cobertura y área de cobertura sobre el hospedero, tipo de briófito o hepática, coloración y observaciones que permitan su posterior identificación".

De lo anterior, se considera que la determinación taxonómica de forma directa en campo, resulta ser válida si es realizado por un profesional con experticia en el tema, en áreas con vegetación de porte bajo, con densidad de dosel baja y solo para especies de bromelias y orquídeas, debido a que para briófitos (musgos y hepáticas) y líquenes, es indispensable la colecta de muestras para su identificación mediante reactivos, instrumentos de laboratorio y claves taxonómicas especializadas, que permitan visualizar tipologías morfológicas particulares por especie.

En este sentido y al no aportar el solicitante evidencias de estas determinaciones realizadas en campo para especies de bromelias y orquídeas, ni mencionar los profesionales que realizaron esta labor, y tampoco aportar los certificados y métodos empleados para la determinación de las especies briófitos y líquenes en laboratorio o herbario (aspecto necesario para estos grupos taxonómicos), el solicitante deberá aportar esta información como soporte de la caracterización de flora en veda nacional presentada en el documento de solicitud, donde se presentaron determinaciones a nivel de especie.

**Con relación a las medidas de manejo por la afectación de especies de flora en veda nacional:** el solicitante propone dos medidas de manejo: "(...) rescatar y reubicar el 100% de especies muy raras, 50% de especies raras, 7% de especies comunes y 1% de especies abundantes de epífitas vasculares (...)" y "Compensar la pérdida de diversidad y abundancia de epífitas no vasculares mediante la siembra de árboles en los que se registra mayor diversidad de líquenes y briófitos en relación 1:2 (...)"

En cuanto a la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de bromelias y orquídeas, se considera adecuada ya que promueve la conservación del acervo genético de estas especies a nivel local, sin embargo, los porcentajes de rescate propuestos deberán ser ajustados de acuerdo a rangos de abundancia a definirse de acuerdo al número de individuos reportados por especie, lo anterior con el fin de determinar cuáles especies

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

reportadas en la caracterización de flora en veda nacional presentada son muy raras, raras, comunes y abundantes.

También, el solicitante propone un área para la reubicación de individuos de especies de bromelias y orquídeas, describiendo que "(...) se presenta la propuesta del lugar para el traslado de las epífitas vasculares de la unidad funcional 5 expediente ATV 225, la cual requiere aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)", en este sentido y teniendo en cuenta que se hace referencia al expediente ATV 0225, el solicitante deberá precisar si esta área propuesta es para la reubicación de individuos de bromelias y orquídeas rescatados de las áreas intervención de taludes del proyecto relacionado al expediente ATV 0716, o si esta área propuesta está asociada únicamente para la realización de la reubicación de individuos de bromelias y orquídeas rescatado del área de intervención del proyecto asociado al expediente ATV 0225. Cabe mencionar que, si la mencionada área propuesta está relacionada al expediente ATV 0225, el solicitante deberá radicar la solicitud de aprobación del área ante esta Dirección del Ministerio, de manera independiente y dando alcance específicamente a los requerimientos de los numerales 1) al 4) del artículo 6 de la Resolución No. 1320 del 29 de mayo de 2015.

Con relación a la medida de reponer en relación 1:2 los árboles a intervenir con mayor diversidad de briofitos y líquenes, es importante mencionar que esta medida de manejo deberá reorientarse hacia la realización de un proceso de rehabilitación, con el fin de promover el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies en áreas con presencia de remanentes de bosque asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces.

La medida de manejo de rehabilitación permite incluir la reposición de árboles propuesta por el solicitante, donde la cantidad de árboles a plantar dentro del proceso de rehabilitación estará estrechamente ligada a los diseños florísticos que se diseñen y se establezcan de acuerdo a las características del áreas que se seleccione para estas acciones, por lo tanto, la relación 1:2 de reposición propuesta variará en función de estos aspectos descritos.

Finalmente, es importante mencionar que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento, aprovechamiento forestal único u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores o etapas del proyecto, con las medidas de manejo que se puedan establecer por la afectación de las especies en veda nacional de la presente solicitud, por lo tanto, las áreas donde se adelanten las medidas de manejo por afectación de flora en veda nacional, deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento. Esta precisión se realiza debido a que el solicitante describe que "(...) dichas compensaciones se incluirán dentro de las de aprovechamiento forestal solicitado a la Corporación. Estos árboles serán debidamente georeferenciados para llevar a cabo su seguimiento (...)".

#### 4 CONCEPTO

De acuerdo con la evaluación realizada a la información remitida por sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., mediante radicado MADS No. E1-2017-034957 del 19 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el numeral 3 del presente concepto técnico; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conceptúa:

**4.1** La información aportada por la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

de flora silvestre en las áreas de intervención de taludes del proyecto "Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada. Intervención de taludes", ubicado en los municipios de Marmato, Supía y Riosucio del departamento de Caldas y municipios de Caramanta, La Pintada y Valparaiso del departamento de Antioquia.

**4.2** Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de veda de especies flora silvestre del proyecto en mención, la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:

- 4.2.1.** Presentar la totalidad de las coordenadas de delimitación o envolventes, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, de cada uno de los polígonos que componen las áreas de intervención de taludes del proyecto en una hoja de cálculo de Excel.
- 4.2.2.** Especificar las zonas de vida de las áreas de intervención de taludes del proyecto, con las respectivas áreas en hectáreas y porcentaje de área por zona de vida, lo anterior de acuerdo con el tamaño de las áreas de intervención de taludes del proyecto.
- 4.2.3.** Presentar la cantidad de forófitos muestreados por unidad de cobertura terrestre, la cual debe ser verificable en los anexos y bases de datos que soportan la realización del muestreo de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epífita.
- 4.2.4.** Presentar los registros de abundancias (cobertura en  $\text{cm}^2$ ), resultantes del muestreo de caracterización de especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epífita en los 131 forófitos muestreados. La información presentada en los anexos y bases de datos debe ser concordante con los datos aportados en el documento de solicitud.
- 4.2.5.** Realizar el muestreo de caracterización de especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito terrestre (suelo) y rupícola (roca), presentando los respectivos resultados y análisis de información, los cuales deberán estar soportados mediante planillas de campo, bases de datos, registros fotográficos y demás evidencias que demuestren la realización de este en campo.
- 4.2.6.** Presentar los soportes y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies de bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento, presentando hoja de vida y certificaciones emitidas por los profesionales que realizaron esta labor en campo.
- 4.2.7.** Presentar los soportes y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, presentando los registros, métodos empleados y los certificados de los profesionales que realizaron esta labor en laboratorio y/o constancias de un herbario certificado.
- 4.2.8.** Ajustar la medida de manejo propuesta por la afectación de especies de bromelias y orquídeas de hábito rupícola, terrestre y rupícola, donde se indiquen los porcentajes de rescate de individuos de estas especies de acuerdo con las abundancias registradas, determinando cuáles especies reportadas son muy raras, raras, comunes y abundantes.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**4.2.9.** *Reorientar la medida de manejo propuesta por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes epífitas, donde se incluyan las especies de estos grupos de hábito de crecimiento terrestre y rupícola, y donde se promueva el repoblamiento y desarrollo de estas especies por medio del incremento de sus potenciales forófitos en áreas con presencia de remanentes de bosque asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces.*

**4.2.10.** *Precisar si el área propuesta para la reubicación de individuos de bromelias y orquídeas rescatados de las áreas intervención del proyecto, corresponde al proyecto asociado al expediente ATV 0225 o al expediente ATV 0716. Si la mencionada área propuesta está relacionada al expediente ATV 0225, el solicitante deberá radicar la solicitud de aprobación del área ante esta Dirección del Ministerio, de manera independiente y dando alcance específicamente a los requerimientos de los numerales 1) al 4) del artículo 6 de la Resolución No. 1320 del 29 de mayo de 2015, por la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda al proyecto relacionado al ATV 0225."*

### **Consideraciones Jurídicas**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0716 y acorde con el Concepto Técnico No. 0021 del 08 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada. Intervención de taludes"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Marmato, Supía y Riosucio en el departamento de Caldas y los municipios de Caramanta, La Pintada y Valparaíso en el departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0021 del 08 de febrero de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la Concesión, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada. Intervención de taludes"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Marmato, Supía y Riosucio en el departamento de Caldas y los municipios de Caramanta, La Pintada y Valparaíso en el departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada. Intervención de taludes"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Marmato, Supía y Riosucio en el departamento de Caldas y los municipios de Caramanta, La Pintada y Valparaíso en el departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Presentar la totalidad de las coordenadas de delimitación o envolventes, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, de cada uno de los polígonos que componen las áreas de intervención de taludes del proyecto en una hoja de cálculo de Excel.
2. Especificar las zonas de vida de las áreas de intervención de taludes del proyecto, con las respectivas áreas en hectáreas y porcentaje de área por zona de vida, lo anterior de acuerdo con el tamaño de las áreas de intervención de taludes del proyecto.
3. Presentar la cantidad de forófitos muestreados por unidad de cobertura terrestre, la cual debe ser verificable en los anexos y bases de datos que soportan la realización del muestreo de caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epífita.
4. Presentar los registros de abundancias (cobertura en cm<sup>2</sup>), resultantes del muestreo de caracterización de especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito de crecimiento epífita en los 131 forófitos muestreados. La información presentada en los anexos y bases de datos debe ser concordante con los datos aportados en el documento de solicitud.
5. Realizar el muestreo de caracterización de especies de musgos, hepáticas y líquenes de hábito terrestre (suelo) y rupícola (roca), presentando los respectivos resultados y análisis de información, los cuales deberán estar soportados mediante planillas de campo, bases de datos, registros fotográficos y demás evidencias que demuestren la realización de este en campo.
6. Presentar los soportes y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies de bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento,

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

presentando hoja de vida y certificaciones emitidas por los profesionales que realizaron esta labor en campo.

7. Presentar los soportes y evidencias de las determinaciones taxonómicas de las especies musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, presentando los registros, métodos empleados y los certificados de los profesionales que realizaron esta labor en laboratorio y/o constancias de un herbario certificado.
8. Ajustar la medida de manejo propuesta por la afectación de especies de bromelias y orquídeas de hábito rupícola, terrestre y rupícola, donde se indiquen los porcentajes de rescate de individuos de estas especies de acuerdo con las abundancias registradas, determinando cuáles especies reportadas son muy raras, raras, comunes y abundantes.
9. Reorientar la medida de manejo propuesta por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes epifitas, donde se incluyan las especies de estos grupos de hábito de crecimiento terrestre y rupícola, y donde se promueva el repoblamiento y desarrollo de estas especies por medio del incremento de sus potenciales forófitos en áreas con presencia de remanentes de bosque asociados a nacederos y/o rondas de ríos y cauces.
10. Precisar si el área propuesta para la reubicación de individuos de bromelias y orquídeas rescatados de las áreas intervención del proyecto, corresponde al proyecto asociado al expediente ATV 0225 o al expediente ATV 0716. Si la mencionada área propuesta está relacionada al expediente ATV 0225, el solicitante deberá radicar la solicitud de aprobación del área ante esta Dirección del Ministerio, de manera independiente y dando alcance específicamente a los requerimientos de los numerales 1) al 4) del artículo 6 de la Resolución No. 1320 del 29 de mayo de 2015, por la cual se otorgó el levantamiento parcial de veda al proyecto relacionado al ATV 0225.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

**Artículo 2.** – Se advierte a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT. 900.763.357-2, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 02 MAR 2018

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó  
Revisó:

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-EP  
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-  
Rubén Darío Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN-MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
0021 del 08 de febrero de 2018.

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:

ATV 0716.  
Información Adicional.  
Autopista Conexión Pacífico 3. Unidad Funcional 5, La Felisa - La Pintada. Intervención de taludes.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Solicitante: